

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por GLORIA ARGENTINA ORTEGA BERNAL contra: LUIS ALBERTO PEÑA SANTOS, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinte de mayo de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandada, peticionó la terminación del proceso, indicando que *“En el mes de febrero de 2020, presenté el PAZ Y SALVO que le expidió COLFONDOS A MI PODERDANTE.”*

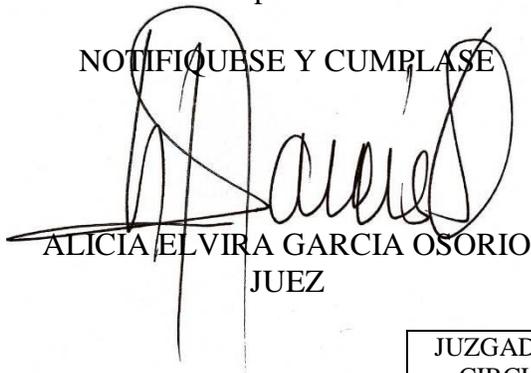
Se rememora, que por auto de fecha 04 de febrero de la pasada anualidad, se arguyó: *“Sería el momento para realizar el pronunciamiento de rigor, pero se observa, que si bien es cierto que se allegó certificación de Colfondos, en la cual informa que el demandado “al día 30 de noviembre de 2019, se encuentra al día por concepto de pagos de aportes pensionales obligatorios de sus empleados.”, no lo es menos que en la historia laboral remitida por la referida AFP, en cumplimiento al auto del 14 de agosto de 2019, sólo se reflejan las semanas del 01 de enero de 2005 al 30 de junio de 2008, siendo que la condena por concepto de aportes pensionales comprendía del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre del año 2011. En ese sentido, al no contener la certificación de manera puntual y con referencia a la demandante los periodos que fueron cancelados y objeto de condena, corresponde oficiar nuevamente a la aludida AFP para que remita debidamente actualizada la historia laboral de la demandante, a fin de comprobar si cumplió o no la condena por la falta de pago de aportes pensionales.”*. En ese sentido, al no existir en el plenario respuesta por la AFP Colfondos, se le requerirá a fin de que remita las documentales pedidas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Requerir a la AFP Colfondos S.A., para que remita la historia laboral o relación de semanas cotizadas a favor de la demandante, a fin de constatar los pagos efectuados por concepto de aportes pensionales. Líbrese el oficio de rigor.
2. Diferir la decisión acerca de la terminación del proceso propalada, hasta tanto se arribe las documentales pedidas en el numeral precedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 21 de mayo de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 86 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---